



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN N° 0 3 0 7

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO¹
DEMANDANTE: WILBER ALIRIO RIOS GUTIERREZ
APODERADO(A): Dr. JUAN MANUEL MOSQUERA LUNA
DEMANDADO(A)S: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S.
RADICADO: 19 001 31 05 002 2019 00276 00.

(A) Como dentro del proceso Ejecutivo Laboral citado en referencia, la parte ejecutada, a través de su Apoderado Judicial General con Facultades de Conciliación y Representación Legal ², formuló excepciones en el término contemplado en el **artículo 442** del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020³, se hace necesario correr traslado a la parte ejecutante por el término consagrado en el **artículo 443** de la misma obra procedimental, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

(B) Igualmente se observa que la parte ejecutante ha solicitado el decreto de medidas cautelares.

Habiendo cumplido el apoderado judicial de la parte ejecutante, con la formalidad prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procederá el Despacho a estudiar la aplicación de las medidas cautelares solicitadas formalmente mediante el escrito obrante al folio 51 del expediente.

La norma antes indicada, establece que es procedente en los asuntos ejecutivos laborales el embargo y retención de sumas de dinero del deudor al igual que el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de los inmuebles del deudor.

¹ RAD. 190013105002 2018 00146 00

² En cabeza del abogado JOSÉ JOAQUÍN DE JESUS BECERRA GUERRERO.

³ Emitido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Así las cosas, es claro que el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título, depósito en cuentas de ahorros, cuentas corriente, CDTs se encuentren a nombre de la parte ejecutada Sociedad SOLUCIONES LABORES Y DE SERVICIOS S.A.S. “SOLASERVIS S.A.S.”, identificada con el Nit. 900.577.600-0⁴, en las siguientes Entidades Financieras:

- 01.- BANCO DAVIVIENDA,
- 02.- BANCO DE COLOMBIA “BANCOLOMBIA”,
- 03.- BANCO AV VILLAS,
- 04.- BANCO DE OCCIDENTE,
- 05.- BANCO DE BOGOTÁ,
- 06.- BANCO POPULAR,
- 07.- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,
- 08.- BANCO BBVA,
- 09.- BANCO CAJA SOCIAL,
- 10.- BANCO SANTANDER,
- 11.- BANCO CITY BANK,
- 12.- BANCO GNB SUDAMERIS,
- 13.- BANCO ITAÚ

El producto de los dineros embargados deberá ser consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, Código 190012032002, ejecutante **WILBER ALIRIO RIOS GUTIERREZ**, con **C.C. N° 94.305.638**, ejecutada Sociedad SOLUCIONES LABORES Y DE SERVICIOS S.A.S. “**SOLASERVIS S.A.S.**”, identificada con el **Nit. 900.577.600-0**.

Las entidades deberán tomar atenta nota del embargo decretado, sobre la prelación de crédito que tienen estos procesos de conformidad con el artículo 465 del Código General del Proceso.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

⁴ Domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por la carrera 71B N° 52-19, Barrio Normandía y Representada Legalmente por el señor JESÚS ANIBAL PARADA SEPULVEDA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante, por el **termino** de diez (10) **días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, La Temporal SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., visible a folios 39 a 46 y 53 a 59, tiempo durante el cual deberá permanecer el expediente en Secretaría.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados que a cualquier título, depósitos en las cuentas de ahorro, cuentas corriente, CDTs, posea la parte ejecutada Sociedad SOLUCIONES LABORES Y DE SERVICIOS S.A.S. “SOLASERVIS S.A.S.”, identificada con el Nit. 900.577.600-0⁵, en los siguientes Entidades Financieras:

- 01.- BANCO DAVIVIENDA,
- 02.- BANCO DE COLOMBIA “BANCOLOMBIA”,
- 03.- BANCO AV VILLAS,
- 04.- BANCO DE OCCIDENTE,
- 05.- BANCO DE BOGOTA,
- 06.- BANCO POPULAR,
- 07.- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,
- 08.- BANCO BBVA,
- 09.- BANCO CAJA SOCIAL,
- 10.- BANCO SANTANDER,
- 11.- BANCO CITY BANK,
- 12.- BANCO GNB SUDAMERIS,
- 13.- BANCO ITAÚ.

TERCERO: DISPONER que el producto de los dineros embargados deberá ser consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Código No.190012032002, ejecutante **WILBER ALIRIO RIOS GUTIERREZ**, con **C.C. N° 94.305.638**, ejecutada Sociedad SOLUCIONES LABORES Y DE SERVICIOS S.A.S. “**SOLASERVIS S.A.S.**”, identificada con el **Nit. 900.577.600-0**.

⁵ Domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por la carrera 71B N° 52-19, Barrio Normandia y Representada Legalmente por el señor JESÚS ANIBAL PARADA SEPULVEDA.

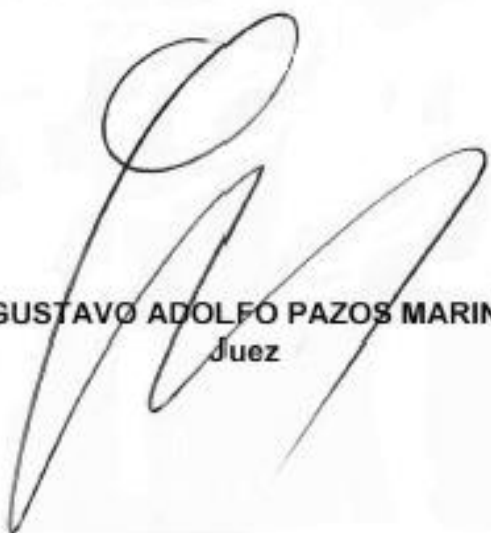


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CUARTO: La medida de embargo deberá **limitarse** en la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS con CERO Ctvs (\$22'000.000,00) M/Cte.**, para lo cual deberá por Secretaría librarse los oficios pertinentes.

QUINTO: **LIBRAR** por Secretaria los oficios pertinentes con destino al(los) señor(es) Gerente(s) de la(s) mencionada(s) entidad(es) crediticia(s).

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **147** FIJADO HOY, **18** de **DICIEMBRE** de **2020**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/